



## REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de Chilches, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal Agrario de Chilches, que se regirá por las siguientes normas:

### Artículo 1º.- NATURALEZA:

1.- El Consejo Agrario Municipal de Chilches, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Chilches, se podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

### Artículo 2º.- FUNCIONES:

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2.- Asesorar a los restantes órganos del ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5.- El Consejo Agrario Municipal de Chilches en ningún caso podrán asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.



6.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.

7.- Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

### Artículo 3.- COMPOSICIÓN:

1.- El Consejo Agrario Municipal de Chilches, estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde de la Corporación quien ejercerá la Presidencia del mismo, o el Concejal del Ayuntamiento en quien delegue el Alcalde.
- Un concejal por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.
- Un representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- Un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores agrícolas.
- Un representante de las Sociedades de Regantes de Chilches.
- Un representante de la Cooperativa Agrícola “La Junquera”.
- Un representante de la Cooperativa de Exportación SOEX N° 1.
- Un representante de los ganaderos de Chilches.
- Un agricultor profesional de Chilches.
- Un Técnico Agrícola.
- Actuará de Secretario del Consejo, el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Las organizaciones profesionales agrarias y Sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

3.- En caso de empate en las votaciones, se decidirá con el voto de calidad del Presidente del Consejo Agrario Municipal.

4.- Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

### Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO:



1.- El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y, posteriormente, por el Pleno de la Corporación Local.

2.- En tanto no se realice dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

- a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente, y al menos con carácter ordinario, una vez al trimestre.
- b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración mas de diez días desde la solicitud.
- c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

#### Artículo 5.- VIGENCIA:

El Consejo Agrario Municipal de Chilches tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

#### Artículo 6.- REGIMEN JURIDICO:

1.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas, que correspondan por razón de los asuntos tratados.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

3.- En lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.